

# FRONTERA, *YIHĀD* Y LEGADOS PIADOSOS EN AL-ANDALUS (SIGLOS X-XV)

---

ALEJANDRO GARCÍA SANJUÁN  
Universidad de Huelva

## 1. INTRODUCCIÓN

No cabe duda de que la Península Ibérica constituye un marco geográfico privilegiado para el estudio de los fenómenos fronterizos durante la Edad Media, ya que durante dicho período (siglos VIII al XV) constituyó uno de los puntos de contacto entre el «territorio del Islam» (*dār al-islām*) y el «territorio de guerra» (*dār al-ḥarb*), terminología que expresa la concepción geográfica de los juristas musulmanes y que, de alguna forma, refleja la hostilidad existente entre las sociedades islámicas y cristianas en la época medieval.

En esta comunicación me propongo indagar en el tema de la institución islámica de los legados piadosos o bienes habices, denominados en árabe *waqf* (pl. *awqāf*) o *hubs* (pl. *ahbās*), y de su relación con la frontera islamo-cristiana en la Península Ibérica durante la Edad Media. En efecto, dicha institución, a cuyo análisis he dedicado mi Tesis Doctoral<sup>1</sup>, tenía entre sus finalidades la de ayudar al ne-

---

<sup>1</sup> Alejandro GARCÍA SANJUÁN: *Los bienes habices en al-Andalus (siglos IV-IX/X-XV): Estudio socioeconómico de una institución islámica a través del análisis de las fuentes jurídicas*. Sevilla, 1998, inédita.

cesario desarrollo del deber islámico del *ḡihād*, siendo una de las vías para el musulmán de su cumplimiento.

La información de que disponemos para el estudio de este tema procede principalmente de textos de naturaleza jurídica que, desde el punto de vista cronológico, se ubican en el largo período comprendido entre los siglos X al XV, aunque la mayor parte data de época nazarí (siglos XIV y XV). Sin embargo, antes de entrar en el análisis de dicha información será necesario realizar una breve introducción, con el fin de enmarcar y contextualizar el asunto tratado de una forma apropiada. Para ello trataré de establecer los puntos de relación que vinculan los tres conceptos básicos que manejaré durante la comunicación: frontera, *ḡihād*, y legados piadosos.

## 2. MARCO CONCEPTUAL

La expansión del Islam que tuvo lugar, aproximadamente, entre los años 15-114 H (636-732 d.n.e.) se realizó a través de un formidable esfuerzo bélico, aunque ello no implica *a priori* la existencia de conversiones forzadas, ya que el Corán (II, 256) prohíbe expresamente cualquier tipo de coacción en materia religiosa (*lā ikrāha fi-l-dīn*). Dicho «esfuerzo» (*ḡihād*) en pro del Islam constituye un deber establecido tanto en el texto coránico como la tradición profética (*sunna*). En principio, todo musulmán varón, mayor de edad y sano estaba obligado a participar en el *ḡihād*<sup>2</sup>. No obstante, esa participación podía ser tanto personal como económica o material, siendo esta segunda vertiente la que me interesa en relación al tema de la presente comunicación. En este sentido, tanto el Corán (IV, 95-96; IX, 41 y 44; LXI, 11, etc.) como la tradición profética<sup>3</sup> animan al creyente a «dar de la hacienda» y a colaborar con sus bienes en fines relacionados con la expansión y defensa del Islam. De manera más específica, en algunos dichos profé-

<sup>2</sup> Cf. Ibn RUŠD (Averroes): *Bidāyat al-muḡtahid wa nihāyat al-muḡtaḡid*, ed. ‘Alī MUḡAMMAD MU‘AWWAḡ y ‘Ādil AḡMAD ‘Abd AL-MAWĀ‘UD. Beirut, 1997, 2 vols., t. I, pág. 568 y trad. Rudolph PETERS: *La yihad en el islam medieval y moderno*. Sevilla, 1999, pág. 20. Respecto a la normativa mālikī del *ḡihād*, cf. Felipe MAFILLO SALGADO: «La guerra santa según el derecho mālikī. Su preceptiva. Su influencia en el derecho de las comunidades cristianas del medievo hispano», *Studia Historica*, I/2 (1983), págs. 29-66.

<sup>3</sup> Cf. AL-BUJĀRĪ: *Ṣaḡīḡ*, ed. Muḡammad ‘Alī AL-QUṬB y Hišām AL-BUJĀRĪ. Beirut, 1999 (3.<sup>a</sup> ed.), título LVI, capítulos 2 (hadiz núm. 2786) y 38 (núm. 2843) y trad. O. HOUDAS y William MARÇAIS: *Les traditions islamiques*. París, 1903-1914, 4 vols., t. II, págs. 281 y 299; AL-NAWAWĪ: *Riyād al-ṣaliḡīn*, ed. ‘Abd Allāh MUḡAMMAD AL-DARWĪŠ. Beirut, 1996, págs. 507-508 (núm. 1.289), 512 (núm. 1.308), 518 (núm. 1.330), 519 (núm. 1.338) y 521 (núm. 1.349).

ticos (*hadīṭ*, pl. *ahdāt*) se estimula al musulmán a la práctica del *ribāṭ*<sup>4</sup>, concepto que designa tanto la realización de una acción bélica en pro del Islam como el lugar, normalmente fronterizo, de su desarrollo.

El segundo concepto que configura el contenido de la presente comunicación es el de los legados piadosos. Dicha institución no aparece mencionada en el Corán, aunque los alfaquíes la justificaban en base al concepto coránico de limosna (*ṣadaqa*). Estas donaciones podían ser realizadas, siempre a título voluntario, para cualquier finalidad considerada piadosa desde el punto de vista islámico, teniendo como características jurídicas más importantes la inalienabilidad y la adscripción perpetua a su finalidad. La donación de bienes en forma de bienes habices (*ṭahbīs*) se configuró desde el principio como una de las vías materiales de participación del musulmán en el deber del *ŷihād*, estando atestiguadas en el primer manual de jurisprudencia de legados piadosos, fechado en Bagdād en el siglo III/IX<sup>5</sup>. Formalmente suelen ir marcadas por la presencia de la expresión *fi sabīl Allāh*, que podemos traducir como «por mor de Dios». En el Corán, donde aparece de manera profusa<sup>6</sup>, dicha expresión designa cualquier tipo de acción piadosa, pero entre los juristas mālikíes quedó fijada tempranamente como sinónimo de acción bélica realizada en pro del Islam, es decir, como equivalente del *ŷihād*. Así se indica de forma expresa en la *Mudawwana* del qayrawānī Saḥnūn (m. 240/855): «Mālik dijo que, aunque los caminos de Dios son muchos, quien dona algo *fi sabīl Allāh* lo hace para ayudar en las incursiones contra el enemigo (*fi-l-gaḥw*)»<sup>7</sup>. Igualmente se constata en los tratados notariales andalusíes, donde los formularios sobre donaciones de armas y caballos como habices para ayudar al *ŷihād* incluyen siempre el uso de la expresión *fi sabīl Allāh*<sup>8</sup>, cosa que no ocurre en los formularios sobre donaciones dedicadas a otras finalidades.

Dada su condición de territorio fronterizo, al-Andalus era, en principio, lugar preferente de desarrollo del *ŷihād* ya que, como afirma B. Lewis, «el *ŷihād*,

<sup>4</sup> AL-BUJĀRĪ: *Ṣaḥīḥ*, título LVI, capítulo 73, núm. 2.892; AL-NAWAWĪ: *Riyāḍ al-ṣaḥīḥīn*, pág. 598, núm. 1.290-1.293.

<sup>5</sup> AL-JAṢṢAF: *Aḥkām al-awqāf* El Cairo, 1904, págs. 18 y 34.

<sup>6</sup> Cf. Hanna E. y KASSIS Karl I. KOBBERVIG: *Las concordancias del Corán*. Madrid, 1987, pág. 726.

<sup>7</sup> SAḤNŪN: *al-Mudawwana*, t. XV, pág. 98.

<sup>8</sup> Ibn AL-ʿAṬṬĀR: *Kitāb al-waṭāʿiq wa-l-siḡillāt*, ed. P. CHALMETA y F. CORRIENTE. Madrid, 1983, págs. 178, 206 y 207; Ibn MUGĪTĪ: *al-Muḡnī fi ʿilm al-ṣurūt*, ed. F. J. AGUIRRE SÁDABA. Madrid, 1994, págs. 325-326; AL-ŶAZĪRĪ: *al-Maqṣad al-maḥmūd fi talḥīs al-ʿuqūd*, ed. A. FERRERAS. Madrid, 1998, pág. 288.

se solía llevar a cabo en la frontera»<sup>9</sup>. Así parece indicarlo el geógrafo al-Bakrī (m. 487/1094), quien alude a al-Andalus es «territorio de *ḡihād* y lugar de *ribāt*» (*dār ḡihād wa-mawṭin ribāt*)<sup>10</sup>. De manera similar, el jurista Ibn Rušd (m. 520/1126) afirma en una fetua que, para los andalusíes, era prioritaria la realización del *ḡihād* frente a la peregrinación a La Meca (*ḡaḡy*)<sup>11</sup>, a pesar de que ésta es uno de los cinco «pilares del Islam» (*arkān al-islām*).

No obstante, algunos autores han cuestionado que el deber del *ḡihād* tuviese un especial desarrollo en al-Andalus, lo que E. Manzano ha denominado como «falta de un despliegue de la Guerra Santa»<sup>12</sup>. Aparte de los testimonios explícitos de Ibn Ḥawqal (s. X) y el emir ‘Abd Allāh (s. XI)<sup>13</sup> sobre la falta de entusiasmo bélico de los andalusíes, otro argumento al respecto sería, según el citado E. Manzano, la inexistencia de una política oficial, desarrollada por la autoridad política, de fundaciones piadosas destinadas a proteger y fortalecer la frontera. Así, la primera y única donación con dichas características registrada en las fuentes es la del califa al-Ḥakam II quien, con motivo de la finalización de la ampliación de la aljama cordobesa en el año 355/965, donó la cuarta parte de las rentas (*gallāt*) producidas por las fincas (*diyā’*) heredadas de su padre en todas las coras y climas de

<sup>9</sup> Cf. Bernard LEWIS: *El lenguaje político del islam*. Madrid, 1990, pág. 129.

<sup>10</sup> AL-BAKRĪ: *Kitāb al-masālik wa-l-mamālik*, ed. ‘Abd al-Raḡmān ‘Alī AL-ḤAYYĪ: *Yūgrāfiyat al-Andalus wa Ūrūbbā min kitāb...* Beirut, 1968, pág. 130; trad. Eliseo VIDAL BELTRÁN: *Geografía de España*. Zaragoza, 1982, pág. 39; AL-IMYAR: *Kitāb al-raw-al-mi-ār*, ed. y trad. Evariste LÉVI-PROVENÇAL: *La Péninsule Ibérique au Moyen-Age d’après le...* Leiden, 1938, págs. 6 (traducción) y 3 (texto árabe).

<sup>11</sup> Ibn RUŠD: *Kitāb al-fatāwā*, ed. al-Mujtār B. AL-ṬĀHIR AL-TALĪLĪ. Beirut, 1987, 3 vols., t. II, págs. 1.021-1.027, núm. 297 y ed. Muḡammad AL-ḤABĪD AL-TAYKĀNĪ. Casablanca, 1992, 2 vols., t. II, págs. 902-905, núm. 237; AL-WANŠARĪSĪ: *al-Mi’ yār al-mu’ nb*, ed. Muḡammad ḤAYYĪ, et alii. Rabat-Beirut, 1981, 13 vols., t. I, págs. 432-433; trad. Vincent LAGARDÈRE: *Histoire et société en Occident musulman au Moyen Âge. Analyse du Mi’ yār d’al-Wanšarīsī*. Madrid, 1995, pág. 63, núm. 237.

<sup>12</sup> Cf. Pedro CHALMETA: «España musulmana», en Vicente Ángel ÁLVAREZ PALENZUELA (dir.): *Historia general de España y América*, vol. III, *El fallido intento de un estado hispánico musulmán*. Madrid, 1988, págs. 539, y «Componentes diferenciadores de la cultura andalusí», en Pedro CHALMETA et alii: *Cultura y Culturas en la Historia*. Salamanca, 1995, pág. 10; Eduardo MANZANO MORENO: *La frontera de al-Andalus en época de los omeyas*. Madrid, 1991, págs. 60-69.

<sup>13</sup> Ibn ḤAWQAL: *Kitāb šurat al-arḡ*, ed. J. H. KRAMERS. Leiden, 1939 (2.ª ed.), págs. 108-109 y 113; trad. M.ª José ROMANÍ SUAY: *Configuración del mundo*. Valencia, 1971, págs. 61 y 65-66; ‘Abd ALLĀH: *Kitāb al-tibyān*, ed. Amīn TAWFĪQ AL-ṬĪBĪ. Rabat, 1995, pág. 58, y trad. Emilio GARCÍA GÓMEZ: *El siglo XI en 1.ª persona*. Madrid, 1980, pág. 82.

al-Andalus, en favor de los pobres (*du' afā'*) de las fronteras andalusíes (*'alā rugūr al-Andalus kāfa*), salvo si se producía una hambruna en Córdoba, en cuyo caso dichas rentas se destinarían a paliar sus efectos<sup>14</sup>. En realidad, difícilmente podríamos considerar esta donación de finalidad bélica ya que, aunque su ámbito de aplicación fuesen las fronteras andalusíes, sus beneficiarios eran los pobres de dichos territorios y no el fortalecimiento o fortificación de la frontera, por lo que cabría más bien entenderla como una donación caritativa.

Sin embargo, sin pretender profundizar en una cuestión cuya complejidad supera en mucho los límites de esta breve comunicación, no creo que la ausencia de ese tipo de donaciones pueda constituir un argumento respecto a la «falta de despliegue de la Guerra Santa» en al-Andalus, ya que habría que tener en cuenta otros elementos de juicio. Por un lado, no cabe extrañarse de la ausencia de donaciones «políticas» u oficiales en favor de la frontera, ya que la misma es extensiva a toda clase de legados piadosos y a todas las épocas de la historia de al-Andalus. De hecho, la escasez de donaciones realizadas por los soberanos es uno de los elementos característicos de los legados piadosos en al-Andalus en relación a otras sociedades islámicas medievales, como el Egipto ayyūbī o mameluco, por ejemplo. Por otra parte y aunque, obviamente, las fuentes árabes no proporcionan información cuantitativa, hay que tener en cuenta que dichas donaciones podían ser realizadas por cualquier creyente musulmán y que la presencia en los tratados notariales de actas de donación de legados piadosos con dicha finalidad es sin duda alguna el reflejo de una práctica social, cuyo grado de extensión es difícil de precisar. En este sentido es significativo que, según al-Ŷazīrī (m. 585/1189), si el donante no especificaba la finalidad de manera explícita, la donación debía destinarse por defecto a los pobres, salvo si se trataba de una zona de frontera (*mauḍi' taqr*), en cuyo caso debía emplearse en la compra de monturas (*kirā'*) y armas (*silāh*) o destinarse a cualquier otra forma de *Ŷihād* (*gayr ḍālik min sabīl al-Ŷihād*)<sup>15</sup>.

Sea de ello lo que fuere, aunque la existencia de legados piadosos está atestigüada en al-Andalus desde el siglo IX, las más antiguas noticias sobre bienes donados para fines bélicos relacionados con la frontera datan del siglo X. No obstante, la mayor parte de la información de que disponemos corresponde al siglo XV, cuando al-Andalus se encontraba reducido ya a su mínima expresión te-

<sup>14</sup> Ibn 'IDĀRĪ: *al-Bayān al-mugrib (II)*, ed. G. S. COLIN y E. LÉVI-PROVENÇAL. Leiden, 1951 (reed. Beirut, 1998, 4 vols.), pág. 234; Vincent LAGARDÈRE: *Campagnes et paysans d'Al-Andalus (VIII-XV s.)*. París, 1993, págs. 102-103, confunde la finalidad de esta donación, al señalar que la misma fue realizada «au profit de la mosquée de Cordue».

<sup>15</sup> AL-ŶAZĪRĪ: *al-Maqṣad*, pág. 289.

territorial. Dicha información, cuantitativamente muy escasa, nos permite hablar de tres tipos de donación: equipamiento militar de los participantes en el *ḡihād*, rescate de prisioneros y sostenimiento de fortalezas y núcleos fronterizos. Dadas las limitaciones de espacio de esta comunicación, me limitaré únicamente a tratar los aspectos esenciales de cada una de ellas.

### 3. EQUIPAMIENTO MILITAR Y RESCATE DE CAUTIVOS

Entrando ya en el análisis de los distintos tipos de donaciones de finalidad bélica, debemos comenzar haciendo referencia a las destinadas a dotar de equipo militar a los participantes en el *ḡihād*. Dichas donaciones presentan como elemento peculiar el estar constituidas por bienes muebles cuando, habitualmente, la expresión material de los legados piadosos son bienes inmuebles, rústicos y urbanos, debido a que se adaptan mejor al requisito jurídico de perpetuidad (*ta'bid*) inherente a esta institución. Los formularios notariales citan entre dicho equipamiento tres elementos: caballos, espadas (hindú, franca o *surayyî?*) y esclavos (franco o «gallego»), todos ellos *fi ṣabīl Allāh* o *li-l-ḡihād fi ṣabīl Allāh*<sup>16</sup>. Sin embargo, pese a que podemos considerarlas las donaciones más directamente relacionadas con el *ḡihād*, se trata de las peor documentadas en nuestras fuentes. En efecto, aparte de las citadas referencias de los formularios notariales, no disponemos de ninguna información relativa a donaciones de esclavos ni de armas. En cambio, sí contamos con algunos pocos datos respecto al caso de los caballos, animal cuya importancia en el desarrollo del *ḡihād* es subrayado tanto en el Corán (IV, 62) como en la *sunna*<sup>17</sup>.

Sólo tenemos un caso concreto de donación, la realizada por Jalaf b. Aḡmad b. Jalaf al-Anṣārī (m. *post* 420/1029), descrito como persona de carácter piadoso y caritativo (*kaṭīr al-ṣadaqa*), quien donó unas palomas para que, con las rentas que produjesen, se comprase un caballo (*jayl*) que debía usarse en el *ḡihād fi ṣabīl Allāh*<sup>18</sup>. También respecto al siglo V/XI disponemos de una referencia de Ibn

<sup>16</sup> Ibn AL-'AṬṬĀR: *Kitāb al-waṭā'iq*, págs. 206-207; Ibn MUGĪT: *al-Muqni*, págs. 325-326; AL-ŶAZĪRĪ: *al-Maqṣad*, pág. 288.

<sup>17</sup> AL-BUJĀRĪ: *Ṣaḡīḡ*, título LVI, capítulos 45 (núm. 2.853) y 51 (núm. 2.863) y trad. O. HOUDAS y William MARÇAIS: *Les traditions islamiques*, t. II, págs. 301 y 304; AL-NAWAWĪ: *Riyād al-ṣāliḡīn*, pág. 518, núm. 1.330; MĀLIK: *al-Muwatta'*, ed. Muḡammad FU'ĀD 'Abd AL-BĀQĪ. El Cairo, 1993 (2.ª ed.), 2 vols., título XXI, capítulo 12, núm. 21; Ibn ABĪ ZAYD: *Risāla*, trad. Jesús RIOSALIDO: *Compendio de derecho islámico*, pág. 106.

<sup>18</sup> Ibn BAṢKUWĀL: *Kitāb al-ṣila*, ed. 'Izzat AL-'AṬṬĀR AL-ḤUSAYNĪ. El Cairo, 1955 (2.ª ed. 1994), 2 vols., t. I, págs. 164-165, núm. 378; no recoge este dato su otro biógrafo, 'IYĀD: *Tartīb al-madārik*, varios eds. Rabat, 1982-1983, 8 vols., t. VIII, pág. 49.

‘*Idārī* relativa a los acontecimientos sucedidos en Córdoba en el año 401 H (15-8-1010/3-8-1011) cuando, en el contexto de la *fitna* beréber, el cadí prometió la compra de 500 caballos con cargo a los fondos de los legados piadosos (*māl al-ahbās*)<sup>19</sup>.

La mayor parte de la información disponible sobre donación de caballos procede de textos jurídicos y se centra en aspectos relacionados con la problemática particular que planteaba la donación de este tipo de bienes, dado su carácter de bien mueble. Uno de ellos era la necesaria presencia de alguna marca que probase su condición de propiedad habiz, como así lo indican dos fetuas y los formularios de Ibn Mugīṭ y al-Āzārī<sup>20</sup>: se trataba de un hierro o «divisa» sobre la pata del animal destinado a evitar su venta o, en su caso, permitir su identificación. Otra consulta, dirigida a Ibn Rušd<sup>21</sup>, plantea el problema de a quien correspondía costear el forraje del caballo donado, a lo que responde que si el beneficiario se negaba a hacerlo, el caballo debía retornar en propiedad al donante si se trataba de una donación destinada a alguien concreto, mientras que si la donación fue en términos abstractos, entonces el caballo se entregaría a otro beneficiario que aceptase mantenerlo y usarlo para el fin indicado.

Una segunda finalidad era el rescate de cautivos, actividad íntimamente ligada a la vida de frontera que, para algunos juristas mālikíes, tenía el rango de deber colectivo o comunitario (*fard kifāya*)<sup>22</sup>. No obstante, en este caso no existe relación con el *jihād*, pues no se trataba de donaciones propiamente bélicas o defensivas sino, más bien, caritativas, ya que su objetivo era ayudar a recuperar su libertad a personas que carecían de recursos propios para poder hacerlo. La referencia más antigua a este tipo de donación es la del tratado notarial de Ibn al-‘Aṭṭār, quien alude en uno de sus formularios a la «liberación de prisioneros en territorio enemigo» (*fakkāk al-ma’sūrīn bi-dār al-ḥarb*)<sup>23</sup>. Sin embargo, no existe ningún for-

<sup>19</sup> Ibn ‘IDĀRĪ: *al-Bayān al-mugrib (III)*, ed. E. LÉVI-PROVENÇAL. París, 1930 (reed. Beirut, 1998, 4 vols.), pág. 104 y trad. Felipe MAILLO SALGADO: *La caída del califato de Córdoba y los Reyes de taifas*. Salamanca, 1993, pág. 96.

<sup>20</sup> AL-WANŠARĪSĪ: *al-Mi’ yār*, t. VII, pág. 423 (trad. Vincent LAGARDÈRE: *Histoire et société*, págs. 256-257, núm. 158); *al-Mi’ yār*, t. VII, pág. 218 (trad. Vincent LAGARDÈRE: *Histoire et société*, pág. 257, núm. 162); Ibn MUGĪṬ: *al-Muqni’*, pág. 326; AL-ĀZĀRĪ: *al-Maqṣad*, pág. 288.

<sup>21</sup> Ibn RUŠD: *Kitāb al-fatāwā*, t. I, págs. 313-314, núm. 66 (ed. AL-TALĪLĪ) y t. I, págs. 252-253, núm. 61 (ed. AL-TAŶKĀNĪ).

<sup>22</sup> Cf. Francisco VIDAL CASTRO: «Poder religioso y cautivos creyentes en la Edad Media: la experiencia islámica», en *Fe, cautiverio y liberación. Actas del I Congreso Trinitario (Granada, octubre 1995)*. Córdoba, 1996, págs. 73-96.

<sup>23</sup> Ibn AL-‘AṬṬĀR: *Kitāb al-waṭā’iq*, pág. 178.

mulario expresamente dedicado a donaciones con esta finalidad en los tratados notariales andalusíes actualmente editados. Así pues, nuestra información sobre este tema se limita a dos consultas jurídicas, de época nazarí, la primera dirigida a al-Saraqustī (m. 865/1461)<sup>24</sup> y la segunda a Ibn ‘Allāq (m. 806/1404)<sup>25</sup>. Ambas se centran en el asunto de la responsabilidad del administrador de la donación respecto a la gestión del dinero que se le había confiado.

#### 4. VIGILANCIA Y SOSTENIMIENTO DE FORTALEZAS

Aparte de las destinadas al rescate de prisioneros, las donaciones más directamente relacionadas con la frontera son las realizadas en favor de las fortalezas, llamadas en árabe *ḥiṣn* (pl. *ḥuṣūn*). Desde el punto de vista cronológico, vimos antes que estas donaciones están documentadas desde el siglo IV/X, aunque las consultas jurídicas de que disponemos son casi todas de época nazarí. Podemos decir que se trata de un aspecto sobre el que estamos relativamente mejor informados, aunque, aún así, la escasez de datos es la nota predominante.

En principio, habría que realizar ciertas precisiones sobre el contenido de algunas de estas consultas y su relación con la frontera. El problema radica en que los textos no suelen indicar de forma expresa la condición fronteriza de la localidad o fortaleza beneficiaria de la donación. De hecho, sólo en un caso se alude explícitamente a ello. Se trata de una consulta dirigida desde Tarifa a Ibn Ruṣd sobre un hombre que estipuló en su testamento la donación de dos alhóndigas en favor de un punto determinado de la frontera (*‘alā tagr min tugūr al-muslimīn*)<sup>26</sup>. En los demás casos no habría, *a priori*, motivo para presuponer que las donaciones en favor de fortalezas lo fuesen para aquéllas situadas en territorio fronterizo. Sin embargo, podemos afirmar que al menos buena parte de esas donaciones eran para las fortalezas que estaban más cerca de la amenaza enemiga, aunque ello no se haga

<sup>24</sup> AL-WANŠARĪSĪ: *al-Mi‘yār*, t. VII, págs. 161-162; trad. Vincent LAGARDÈRE: *Histoire et société*, págs. 267-268, núm. 197.

<sup>25</sup> AL-WANŠARĪSĪ: *al-Mi‘yār*, t. VII, págs. 207-208; trad. LAGARDÈRE, Vincent: *Histoire et société*, págs. 283-284, núm. 253.

<sup>26</sup> Ibn RUŠD: *Kitāb al-fatāwā*, t. III, págs. 1.340-1.342, núm. 467 (ed. AL-TALĪLĪ) y t. II, págs. 1.247-1.253, núm. 324 (ed. AL-TAYKĀNĪ), y AL-WANŠARĪSĪ: *al-Mi‘yār*, t. VII, págs. 466-467; trad. Vincent LAGARDÈRE: «La haute judicature à l'époque almoravide en al-Andalus», *al-Qanṭara*, VII (1986), pág. 164; «Abū l-Walid b. Ruṣd, qāḍī al-quḍāt de Cordoue», *Revue des Etudes Islamiques*, LIV (1986), pág. 216; «Structures étatiques et communautés rurales: les impositions légales et illégales en al-Andalus et au Maghreb (XI-XV s.)», *Studia Islamica*, 80 (1994), pág. 71 e *Histoire et société*, pág. 271, núm. 210.



constar expresamente en los textos. Varios factores nos inducen a pensar de esta forma. Por ejemplo, el hecho de que en un formulario del tratado de Ibn al-ʿAṭṭār se cite como finalidad «la construcción de fortalezas (*ḥuṣūn*) en las fronteras (*ṭugūr*)»<sup>27</sup>. Eso mismo sugiere la existencia de una consulta donde se interroga al jurista andalusí Ibn Zarb (m. 381/991) sobre qué hacer en el caso de un habiz (*ḥubs*) perteneciente a una fortaleza (*ḥiṣn*) de la que se había apoderado el enemigo<sup>28</sup>.

Por otro lado, en la mayor parte de las consultas la condición fronteriza viene dada por la combinación de dos elementos: la procedencia geográfica de la consulta y la cronología de la misma, que podemos fechar a través de los alfaquies interrogados. Dicha combinación permite establecer el carácter fronterizo de las localidades citadas en las consultas: Toledo (siglo XI) y Castril, Archidona, Zalia y Vélez (siglo XV). Asimismo, ese carácter fronterizo queda a veces de manifiesto de forma indirecta en los textos de las consultas, ya que en dos ocasiones a la cita del nombre de la localidad siguen las fórmulas «Dios todopoderoso la guarde» (*ḥarasa-hā Allāh taʿ ālā*) y «Dios todopoderoso la proteja» (*āmana-hā Allāh taʿ ālā*), que responden sin duda a la amenaza que pesaba sobre ellas<sup>29</sup>.

#### 4.1. FINALIDADES DE LAS DONACIONES

La mayoría de las consultas apenas aportan información aprovechable de carácter extra-jurídico, permitiendo únicamente conocer la existencia de bienes destinados a tal fortaleza en un lugar y momento determinados. Así sucede en una consulta dirigida a los alfaquies Ibn ʿAttāb (m. 462/1069) e Ibn al-Qaṭṭān (m. 460/1068) donde se hace referencia a «un hombre que había arrendado por un plazo de 7 años una tierra constituida en habiz para el mantenimiento de una fortaleza de Toledo (*ʿalā ḥiṣn min ḥuṣūn Ṭulayṭula*)»<sup>30</sup>. De manera aún más escueta, en otra consulta se alude al «administrador de los legados de la fortaleza» (*al-nāzir fī-l-ahbās bi-l-ḥiṣn*)<sup>31</sup>, única noticia que he podido encontrar relativa a la existencia de un encargado de la administración de los legados piadosos en una fortaleza.

<sup>27</sup> Ibn AL-ʿAṬṬĀR: *Kitāb al-waṭāʿiq*, pág. 178.

<sup>28</sup> AL-WANŠARĪSĪ: *al-Miʿyār*, t. VII, págs. 64, 218 y 424-425; trad. Vincent LAGARDÈRE: *Histoire et société*, pág. 256, núm. 156.

<sup>29</sup> AL-WANŠARĪSĪ: *al-Miʿyār*, t. VII, pág. 140 y t. VII, pág. 139.

<sup>30</sup> AL-WANŠARĪSĪ: *al-Miʿyār*, t. VII, pág. 477; trad. Vincent LAGARDÈRE: *Histoire et société*, pág. 287, núm. 266, y Delfina SERRANO: «La escuela de alfaquies toledanos a través del *Miʿyār* de al-Wanšarīsī», *Revista del Instituto Egipcio de Estudios Islámicos*, XXX (1998), pág. 139.

<sup>31</sup> AL-WANŠARĪSĪ: *al-Miʿyār*, t. VII, pág. 127; trad. Vincent LAGARDÈRE: *Histoire et société*, pág. 287, núm. 266.

En otros casos conocemos el tipo de bienes donados y la fortaleza beneficiaria, pero no a qué aspecto concreto de la defensa debía destinarse la donación. Tal es el caso de una consulta dirigida a Ibn Manzūr (m. 888/1484-1485) donde se alude a una «gran alquería de la fortaleza de Baza» (*qarya kabīra bi-ḥiṣn Baṣṭa*) donada en favor de la fortaleza de Castril (‘*alà maṣāliḥ ḥiṣn Qaṣṭāl*’), habiendo dos versiones muy similares de la misma consulta<sup>32</sup>. Algo semejante podemos decir respecto a un documento notarial fechado en junio de 1452 en el que el donante dispuso que, del tercio de libre disposición de sus bienes (*ṭulī*), se donase un terreno (*faddān*) y una era (*andur*) en favor de la fortaleza de Archidona (*ḥiṣn Arḥidūna*)<sup>33</sup>. En cambio, en otras consultas sí se indican finalidades más concretas. Así, en una referida a Vélez y dirigida a un alfaquí de identidad dudosa (al-Saraqustī?) se menciona la donación de parte de una almazara en favor de quienes vigilasen la ciudad de la amenaza de los cristianos (‘*alà man yataṭalla’ min al-naṣarà ‘alà Balliṣ*’) y un terreno (*dimna*) para quienes vigilasen de noche pernociando en las murallas (‘*alà man yaḥris bi-l-layl wa-yabīt fi aswār al-balad*’)<sup>34</sup>. Existe otra consulta muy parecida a la anterior (tal vez otra versión), también referida a Vélez, donde se alude a la donación de dos tercios de un molino aceitero para los vigilantes (*li-l-ṭālā’i li-ḥirāsāt al-muslimīn*)<sup>35</sup>.

#### 4.2. TEMÁTICA JURÍDICA DE LAS CONSULTAS

En cuanto a su temática interna, la mayor parte de las consultas están relacionadas con cuestiones de transferencia de rentas o de bienes a fines distintos de los originalmente estipulados, casi siempre por necesidades defensivas, lo que de alguna forma ratifica la relación de estas consultas con la frontera.

<sup>32</sup> AL-WANŠARĪSĪ: *al-Mi’ yār*, t. VII, págs. 123-124 y 130; trad. Vincent LAGARDÈRE: «Droit des eaux et des installations hydrauliques au Maghreb et en Andalus au XI et XII siècles dans le *Mi’ yār* d’al-Wanšarīsī», *Les Cahiers de Tunisie*, t. XXXVII-XXXVIII, núm. 145-148 (1988-1989), pág. 117 e *Histoire et société*, pág. 284, núm. 255. Para la identificación del topónimo, cf. M.<sup>a</sup> del Carmen JIMÉNEZ MATA: *La Granada islámica*. Granada, 1990, pág. 240.

<sup>33</sup> Luis SECO DE LUCENA: *Documentos arábigo-granadinos*. Madrid, 1961, págs. 12-15 (texto árabe) y págs. 12-15 (traducción).

<sup>34</sup> AL-WANŠARĪSĪ: *al-Mi’ yār*, t. VII, pág. 145; trad. Pierre GUICHGARD y Vincent LAGARDÈRE: «La vie sociale et économique de l’Espagne musulmane aux XI-XII siècles à travers les *fatwā’s* du *Mi’ yār* d’al-Wanšarīsī», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XXVI (1990), págs. 222-223, y Vincent LAGARDÈRE: *Histoire et société*, pág. 267, núm. 195.

<sup>35</sup> AL-WANŠARĪSĪ: *al-Mi’ yār*, t. VII, pág. 140-141; trad. Pierre GUICHGARD y Vincent LAGARDÈRE: «La vie sociale et économique», pág. 222, y Vincent LAGARDÈRE: *Histoire et société*, pág. 265, núm. 188.

Dos de ellas se refieren a intentos de transferir rentas de legados piadosos de diversa procedencia en favor de la fortaleza malagueña de Zalia (*ḥiṣn Šālīha*). La primera plantea el caso de unos bienes donados en favor de los lectores que recibían el Corán ante las tumbas de sus fundadores (*‘alā man yaqra’ ‘alā qubūr aṣḥābi-hā*) y otros en beneficio de los pobres (*masākīn*) para que con el dinero de su alquiler se comprasen ropas que se repartiesen entre ellos con motivo de la fiesta del sacrificio (*‘id al-aḏḥā*). Un grupo de personas (*ġamā‘a*) se apoderó de estos bienes, al parecer por la fuerza, con la pretensión de transferir sus rentas (*fawā’id*) a Zalia, debido a su estado precario (*li-kawni-hi ḏa‘ if*). El alfaquí consultado se opuso a la posibilidad de apartar esos bienes de los fines a los que fueron donados, los cuales eran válidos (*ṣaḥīḥ*), basándose para ello en la conocida aleya de la *sūrat al-baqara* que los alfaquíes solían citar como argumento para negar la licitud del cambio de finalidad (Corán, II, 181)<sup>36</sup>.

La segunda consulta, nuevamente dirigida a un alfaquí de dudosa identidad (Ibn Marzūr?), se refiere al administrador (*muqaddam*) de los legados piadosos de una sala de abluciones del arrabal de Vélez, quien consiguió reunir cierta suma de dirhams gracias a su gestión de dichos bienes (*min fawā’id al-aḥbās*). Ante esa circunstancia, el gobernador y la comunidad (*wazīr al-balad wa-ġamā‘a atu-hā*) pidieron al administrador (*nāzīr*) la entrega de esa suma de dinero con la intención de entregarla a la fortaleza de Zalia. Dada la negativa del responsable, la solicitud pasó a convertirse en amenazas, ante lo cual se vio obligado a ceder y entregar el dinero. En su respuesta, el jurisconsulto eximió al administrador de cualquier responsabilidad por el cambio de finalidad de dichas rentas<sup>37</sup>.

Las demás consultas donde se plantean cuestiones relacionadas con transferencias de rentas de legados piadosos debido a necesidades defensivas se refieren a otras localidades ya citadas. En una de ellas, dirigida a al-Saraqūṣī, se alude al hecho de que los habitantes de una alquería, situada encima de otra despoblada que estaba a tres millas de Vélez y que gozaba de abundantes legados piadosos, aprovecharon las rentas de esos bienes para construir un castillo donde fortificarse (*ḥiṣn yataḥaṣṣanūna bi-hi*)<sup>38</sup>.

<sup>36</sup> AL-WANŠARĪSĪ: *al-Mi‘ yār*, t. VII, pág. 139; trad. Vincent LAGARDÈRE: *Histoire et société*, pág. 265, núm. 186. Consulta dirigida a un alfaquí de identidad dudosa (al-Saraqūṣī?), pues viene tras una encabezada por «se pregunto a alguno de ellos» (*su‘ila ba‘ du-hum*).

<sup>37</sup> AL-WANŠARĪSĪ: *al-Mi‘ yār*, t. VII, pág. 184; trad. Vincent LAGARDÈRE: *Histoire et société*, pág. 286, núm. 261.

<sup>38</sup> AL-WANŠARĪSĪ: *al-Mi‘ yār*, t. VII, pág. 144; trad. Vincent LAGARDÈRE: *Histoire et société*, págs. 266-267, núm. 193.

En otro caso se plantea al ya citado Ibn Marzūr el caso de una *rābiṭa* anexa a la muralla de Vélez en la que no se rezaba salvo en *ramadān*, de modo que se le preguntó sobre la posibilidad de transferir los excedentes de sus *dhbās* a gastos de reforzamiento de dicha muralla (*li-sūr Balliṣ*), a la reparación de algún punto de la frontera (*fi binū' tagr min rugūr al-muslimīn*) o alguna otra finalidad piadosa (*gayr dālik min wujūh al-birr*). El jurista opinó que esos excedentes debían destinarse al mantenimiento de otra *rābiṭa*, aunque dado que la práctica jurídica cordobesa admitía su empleo para cualquier fin de utilidad común (*mimmā huwa maṣlahā li-l-muslimīn*), debía ser el *cađi* quien optase por la solución más adecuada (*al-qāđi yaṣtabid wa yurā' ī al-aṣlah*)<sup>39</sup>.

Disponemos de un texto en el que aparecen entremezcladas las localidades de Vélez y Zalia. Se trata de una consulta donde se planteó el caso de la donación de un terreno (*mauđi'*) situado en Vélez para que los habitantes de la fortaleza de Zalia (*hiṣn Ṣāliḥa*) construyesen, en un lugar o paraje situado fuera de la fortaleza y conocido como ' *Ayn Tuḥma*, una torre (*bury'*) para servir de atalaya de vigilancia (*li-l-ḥirāsa*). El motivo de la consulta estaba relacionado con la posibilidad de enajenar ese terreno para emplearlo en otra finalidad defensiva más urgente dentro del propio recinto de la fortaleza (*al-binā' huwa awlā bi-l-ḥiṣn min jāriyi-hi fi-l-fahs*), aunque el texto parece estar alterado y no es posible precisarlo con seguridad. La respuesta del alfaquí fue afirmativa, llegando a calificar dicha acción como «obra loable» (' *amal mahmūd*)<sup>40</sup>.

Asimismo, hay otra consulta sobre el problema de la transferencia de bienes relativa a la antes citada localidad granadina de Castril (*Qaṣṭāl*), cuya mezquita disponía de un olivar (*gābat zaytūn*) del que sólo consumía una parte pequeña del aceite producido, por lo cual el administrador (*nāzir*) pensó en la posibilidad de vender ese aceite sobrante en beneficio de la muralla (*li-aḥl al-sūr*) o gastarlo en la fortaleza (*fi manāfi' al-ḥiṣn*) o en la propia mezquita. En su respuesta, al-Mawwāq (m. 897/1492) comenzó citando la opinión del jurista Ibn al-Qaṭṭān, antes mencionado, quien dio una fetua señalando que todo *ḥubs* de finalidad desconocida debía emplearse en reparar la muralla de la localidad en cuestión, sin cuya protección la oración no podría realizarse. En base a esta opinión y aplicando el argumento, típicamente *mālikí*, de beneficio público o general, al-Mawwāq consideró que ese excedente debía gastarse en lo que fuese más útil (*fi-mā huwa aḥamm*

<sup>39</sup> AL-WANŠARĪSĪ: *al-Mi' yār*, t. VII, págs. 145-146; trad. Manuela MARÍN: «Documentos jurídicos y fortificaciones», en *Actas del I Congreso Internacional Fortificaciones en al-Andalus (Algeciras, noviembre-diciembre 1996)*. Algeciras, 1998, pág. 81.

<sup>40</sup> AL-WANŠARĪSĪ: *al-Mi' yār*, t. VII, pág. 140.

*wa a' wad naf'*), incluso aunque en el acta de donación se dijese que debía ser empleado en otra mezquita (*wa-in kāna al-naṣṣ an yuṣraf fī maṣjid ājar*). En su opinión, reparar la fortaleza (*sadd marammat al-ḥiṣn*) no difería mucho de iluminarse con el aceite, sino que era incluso de mayor utilidad y más provecho (*a' amm wa ahamm wa a' wad naf'*)<sup>41</sup>.

Finalmente, tenemos otra consulta dirigida a al-Mawwāq donde se le planteó si era posible emplear los fondos procedentes del cobro del azaque (*zakā*) y de los legados piadosos de finalidad desconocida (*subul al-jayrāt wa-anwā' al-qurubāt*), para fabricar una pieza de artillería (*naft*)<sup>42</sup> con la que derribar la muralla de Alhama, debiendo quedar después como *ḥubs* de la aljama de Granada. Podemos fechar esta consulta con bastante precisión, ya que debió producirse entre la conquista de Alhama (28.2.1482) y el año 1492, en el contexto de las acciones desarrolladas por Abū-l-Ḥasan 'Alī para tratar de recuperar dicha ciudad, situada a sólo cinco leguas de Granada<sup>43</sup>. En su respuesta, al-Mawwāq comenzó recordando el caso del sitio de Almería en 1309 por el rey de Aragón Jaime II (al que se refiere como *al-Barsālūn*), quien utilizó para asaltar la ciudad una torre de madera que sobrepasaba la altura de los muros, provocando con ella gran daño a los defensores. No obstante, un grupo de seis musulmanes consiguió prender fuego a la torre y destruirla, por lo que fueron bien recompensados. Al recordar este episodio, al-Mawwāq quiere justificar la adquisición de la pieza de artillería (*naft*) para intentar la recuperación de Alhama e incluso opinaba que en este caso era aún más útil, pues mientras que en Almería se trataba de una ciudad, ahora era el interés de todo al-Andalus lo que estaba en juego. No obstante, concluyó que era mejor repartir los gastos de fabricación entre los musulmanes que usar para ello la *zakā* y los legados piadosos (*ahbās subul al-jayrāt*)<sup>44</sup>.

## 5. CONCLUSIONES

La donación de bienes, muebles e inmuebles, en forma de legados piadosos o bienes habices fue una de las formas de participación de los andalusíes en el *ŷihād*

<sup>41</sup> AL-WANŠARĪSĪ: *al-Mi' yār*, t. VII, págs. 132-133; trad. Vincent LAGARDÈRE: *Histoire et société*, pág. 287, núm. 269, y Manuela MARÍN: «Documentos jurídicos y fortificaciones», pág. 81.

<sup>42</sup> Cf. Reinhart DOZY: *Supplement aux dictionnaires arabes*. Leiden, 1881, 2 vols. (reed. Beirut, 1991), t. II, pág. 712.

<sup>43</sup> Cf. Miguel Ángel LADERO QUESADA: *Granada. Historia de un país islámico (1232-1571)*. Granada, 1969 (3.ª ed. 1989), pág. 250.

<sup>44</sup> AL-WANŠARĪSĪ: *al-Mi' yār*, t. VII, págs. 147-148; trad. Vincent LAGARDÈRE: *Histoire et société*, pág. 288, núm. 272.

y, por ende, en la defensa de la frontera con los reinos cristianos a lo largo de la Edad Media, habiendo constancia documental de la existencia de dichas donaciones durante el largo período que abarca los siglos X al XV. Las mismas podían adoptar formas variadas, ya se tratase de equipamiento militar para los participantes en el *ġihād*, de dinero para el rescate de cautivos o de bienes muebles cuyas rentas se destinaban a consolidar las defensas de las fortalezas y puntos fronterizos.

Cada una de las finalidades citadas en el párrafo anterior presenta distintos tipos de relación tanto con el *ġihād* como con la frontera. Así, las donaciones de equipamiento militar (armas y caballos) están más directamente relacionadas con el *ġihād*. En cambio, las destinadas al rescate de cautivos no están vinculadas al concepto de *ġihād*, pero en cambio sí poseen una evidente relación con la vida en la frontera. Por último, en tercer lugar, tendríamos las donaciones para el mantenimiento de los núcleos fortificados, muy directamente relacionadas con las zonas fronterizas y, también, con el *ġihād*, en este caso defensivo.

En conjunto, la información disponible es muy escasa y no permite hacer generalizaciones sobre la frecuencia o abundancia de estas donaciones y, por ende, sobre el grado de difusión del *ġihād* entre los andalusíes. Tal vez la escasez de noticias sobre donaciones de equipamiento militar podría interpretarse como un síntoma del escaso desarrollo del *ġihād*, aunque resultaría aventurado establecer conclusiones con una base documental tan pobre. Por otro lado, la mayor disponibilidad de información de época nazarí podría entenderse como producto de una mayor abundancia de donaciones en este período, dada la gran inseguridad existente y la importancia del fenómeno fronterizo. No obstante, como he señalado, es preciso mantener cierta cautela al respecto, con el fin de evitar distorsiones involuntarias, pues lo cierto es que, en general, respecto al tema de los legados piadosos, la mayor parte de la información de que disponemos data de dicha época.

Finalmente, otro elemento que limita nuestro conocimiento sobre este tema es la propia naturaleza del material documental disponible. Salvo pocas excepciones, se trata de textos jurídicos, caracterizados por una gran descontextualización geográfica y cronológica y por una no menor despersonalización en cuanto a los datos concretos, lo que muchas veces nos impide profundizar en el análisis, obligándonos a conformarnos con una aproximación meramente formal o jurídica.